



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de por el que se adiciona una fracción VII Quinquies al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de registro civil, presentada por el Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2021, el Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de MORENA presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII Quinquies al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de registro civil, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5730-V, del día martes 2 de marzo de 2021.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“...La reforma al párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmó el derecho a la identidad como parte integrante al reconocimiento al derecho a la vida que debe otorgar todo estado de derecho y de la cual todos los individuos gozan como derecho primordial.

Asimismo, dicha reforma constitucional plasmó el derecho a recibir de manera inmediata y gratuita la primera acta de nacimiento. Sin embargo, este derecho se ejercita de manera desigual en cada estado de la República, existen estados donde el acta de nacimiento se expide de manera inmediata al momento del nacimiento de un menor, para lo cual debe existir una infraestructura y coordinación entre las instituciones de salud, es decir los hospitales, y los registros civiles que registran los nacimientos. Mientras que en otros estados de la República, como sucede en la Ciudad de México, los padres de un menor recién nacido únicamente reciben un acta de alumbramiento, misma que debe ser entregada al registro civil al momento de realizar el registro, el cual puede ser semanas e incluso meses después del alumbramiento.

A esto se suma la complicación de que dicha acta de alumbramiento, tiene una vigencia de no mayor a sesenta días, y posterior a este plazo los padres necesitan acudir nuevamente ante la instancia de salud para que vuelva a emitir una constancia de alumbramiento nueva.

Debido a ello, la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, se ha abocado a analizar y a formular un proyecto de Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles, sin embargo, a pesar de lo vanguardista que puede resultar esta nueva Ley General, es necesario fomentar a la Secretaría de Gobernación de las facultades necesarias para impulsar la homologación de criterios y facilidad en los trámites ante los diferentes registros civiles del país; tramites que datan de las Leyes de Reforma hace más de ciento cincuenta años.

Argumentación

El objetivo de la presente iniciativa es adicionar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la facultad de la Secretaría de Gobernación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de homologar los criterios entre los diferentes registros civiles a efecto de que se modernice el trámite de la obtención de las actas de nacimiento y otros diversos, mismos que se desprenden del derecho a tener una identidad y una personalidad para cada individuo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al derecho a la identidad, criterio jurisprudencial que fue vertido y señalado en el dictamen que aprobó la reforma Constitucional del párrafo octavo del artículo 4:

“[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Pág. 273

Derecho a la identidad personal. El conocimiento del origen biológico de la persona tiene trascendencia psicológica y jurídica para el individuo.

La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.

Primera sala

Amparo directo en revisión 2750/2010. 26 de octubre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, septiembre de 2011; Pág. 1034

Derecho de identidad de los niños.

Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho de identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.

Primera sala

Contradicción de tesis 50/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 260

Derecho a la identidad de los menores. Su contenido.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

Primera sala

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.”

De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de identidad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra a nivel constitucional. El registro de los recién nacidos es un derecho que permite constatar la personalidad e identidad de quien fue registrado, es por ello que la relevancia del documento que lo acredita dicho registro, es decir, en el acta de nacimiento.

Tal y como se establece en el capítulo II (De las actas de nacimiento) del Código Civil Federal, que comprende los artículos 54 al 76, las actas de nacimiento sirven entre otras cosas, para que se reconozca la ascendencia u origen sanguíneo, sin embargo en las actas no solo constan los nombres de los padres, sino que también se hace constar la nacionalidad de la persona y su domicilio, incluso es el documento idóneo para probar la edad de la persona. Lo anterior se puede corroborar con el siguiente criterio emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; SJF, y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1703



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Edad de una Persona Física. el acta de nacimiento expedida por el registro civil conforme a la ley es la prueba idónea para demostrarla.

De acuerdo con el artículo 50 del Código Civil Federal las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden al citado precepto, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia; de ahí que la prueba idónea y suficiente para demostrar la edad de una persona física, sea el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil conforme a la ley, por tratarse de un documento público a través del cual quedan plenamente acreditados tanto el hecho del nacimiento como el acto jurídico del registro respectivo, sin perjuicio de que a través de algún otro medio probatorio pueda acreditarse tal circunstancia.

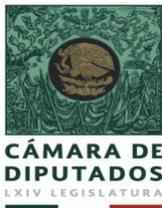
Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Amparo directo 9396/2006. Nilda Andreina Zárate T. 26 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Edgar Hernández Sánchez.”

De la tesis aislada arriba plasmada, se desprende que si bien el derecho de identidad da lugar al pleno ejercicio de diversos derechos, como lo es el derecho al nombre, domicilio, edad y demás mencionados, es necesario un documento público con el cual se pueda probar plenamente el registro de la persona y esto es mediante la expedición del acta de nacimiento.

Se coincide con las iniciativas en estudio en la parte correspondiente a la necesidad de expedir la primera acta de nacimiento de manera gratuita. Con el ejercicio del derecho al registro de la persona, también se le permite al Estado, mediante los órganos correspondientes, el llevar las estadísticas de población necesarias para adaptar tanto el presupuesto, como la correcta administración de los servicios públicos.”

Derivado de estos criterios en favor del derecho a la identidad es que surge la necesidad de homologar los criterios y procedimientos a nivel Nacional para la expedición de actas de nacimiento. Para ello identificamos a la Secretaría de gobernación como la rama del Ejecutivo Federal idónea en controlar los documentos oficiales en materia de población; no obstante es menester del Congreso de la Unión dotar de las facultades necesarias para una armonización transversal de los diversos Registros Civiles del país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para ello, es importante retomar las conclusiones de la “Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, de agosto del 2007 en la ciudad de Asunción, Paraguay:

Conclusiones

- 1. La identificación, registro y documentación debe asumirse con un enfoque de derechos.*
- 2. Todo proceso de identificación, registro y documentación debe respetar y reafirmar la identidad individual y colectiva de la persona. Estos procesos deben ser diseñados o reformados en consulta con los interesados y en el caso de los pueblos indígenas, afro descendientes y otros grupos especialmente afectados debe hacerse con plena participación y concertación de los mismos.*
- 3. Para los pueblos indígenas y afrodescendientes la identificación, registro y documentación debe respetar su existencia y cultura, como parte central del reconocimiento de los Estados a su diversidad cultural.*
- 4. Los idiomas son la expresión primigenia de la cultura y espiritualidad de cada pueblo, sus nombres y grafías deben ser respetados.*
- 5. El registro universal de nacimiento como medida de respeto al derecho a la nacionalidad y de no ser arbitrariamente despojado de este derecho, sirve como una herramienta esencial de protección en situaciones de refugio y desplazamiento interno. Asimismo la inscripción de nacimientos y la emisión de certificados u otros documentos, sirven como medida de prevención y reducción de la apatridia.*
- 6. En las deliberaciones se identificaron como obstáculos la debilidad administrativa del sistema de registro, limitada eficiencia, falta de una legislación inclusiva, insuficiente voluntad política, falta de conciencia social de la importancia del tema y los costos directos e indirectos que implica el acto de registro e inscripción.*

Recomendaciones

- 1. Desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones registrales, que garanticen el acceso, simplicidad y gratuidad.*

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 2. Establecer diálogos interculturales para garantizar el derecho al registro de nacimiento, con atención particular a la participación de los pueblos indígenas, afro-descendientes, campesinos, migrantes, desplazados y comunidades rurales.*
- 3. Eliminación de las barreras de discriminación racial, étnica y de todo tipo que limitan la inscripción en los registros.*
- 4. Los registros civiles deben articularse con los programas sociales para lograr la inclusión completa y evitar obstáculos a la prestación de servicios sociales. Para esto se hace indispensable una coordinación interinstitucional y que involucre a todos los actores sociales que promueva un mayor compromiso de las instancias dentro de un enfoque de derechos.*
- 5. Para encontrar soluciones particulares y a la medida de la situación específica de cada frontera, es vital, para todos los países latinoamericanos establecer mecanismos de cooperación para que el derecho a la identidad y registro de nacimiento pueda garantizarse.*
- 6. Los gobiernos deberían garantizar, la eliminación de condicionamientos burocráticos, la judicialización, costos directos y, en la medida de lo posible, los indirectos que signifiquen obstáculos para el acceso al disfrute de este derecho.*
- 7. Se debería propiciar la participación de los pueblos y grupos más afectados por el sub registro, sobre todo indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazados en la operacionalización de los sistemas del registro de nacimiento y protección del derecho a la identidad, con apoyo pleno de los Estados.*
- 8. Debe garantizarse que todos los miembros de los pueblos indígenas tengan acceso a una identificación que refleje la identidad individual y colectiva, tanto para los que residen en sus comunidades como fuera de ellas.*
- 9. Los Estados deberían tomar medidas para garantizar el goce del derecho, evitando todo tipo de presión político-partidaria o clientelista en el registro, identificación y documentación de las personas.*

Reconocemos que el derecho a la identidad y registro universal de nacimiento constituye un gran reto, por lo que se hace necesaria un



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

esfuerzo coordinado para lograr esta meta incluyendo representantes de las comunidades, pueblos, gobiernos locales, ONG y organismos internacionales.

Reconocemos la importancia de propiciar y fortalecer espacios de diálogo y coordinación política, jurídica y técnica a nivel regional que contribuyan a cumplir con nuestra meta de contar con un registro de nacimiento gratuito, universal y oportuno para todos los niños y niñas de la región en el año 2015.

Asunción, 30 de agosto de 2007.”

La presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debido a que es este artículo donde se señala el catálogo de facultades conferidas a la Secretaría de Gobernación, y es un artículo “VII Quinquies” el que permitiría adicionar de manera ordenada adicionar al VII Quáter, mismas que son facultades derivadas de la reforma de 2018 a las facultades de dicha secretaría.

La propuesta de redacción señala: “VII Quinquies. Fomentar la homologación de criterios en materia de registro civil y garantizar mediante lineamientos de carácter general la expedición pronta, eficaz y oportuna de las actas de nacimientos a todo individuo en el territorio nacional.”

Con la fracción propuesta se pretende que la Secretaría de Gobernación sea una institución coordinadora entre los diferentes Registros civiles, a efecto de simplificar los trámites y los registros a nivel nacional, compartiendo las mejores prácticas de las diferentes entidades federativas y fomentando mejores prácticas, así como una recaudación más efectiva el momento del cobro por tramites, como pueden ser las actas de nacimiento de segunda expedición, o incluso la gratuidad de estos mediante acuerdos para la protección de grupos vulnerables...”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Ulises García Soto
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

	Decreto por el que se adiciona una fracción VII Quinquies al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de registro civil
	Único. Se adiciona una fracción VII Quinquies recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 27; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a VII Quáter ... Sin correlativo. VIII. a XXIV. ...	Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a VII Quáter ... VII Quinquies. Fomentar la homologación de criterios en materia de registro civil y garantizar mediante lineamientos de carácter general la expedición pronta, eficaz y oportuna de las actas de nacimientos a todo individuo en el territorio nacional. VIII. a XXIV. ...
	Transitorios (sic) Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es reformar el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la finalidad de atribuir a la Secretaría de Gobernación la labor de coordinar los trabajos necesarios y conducentes a efecto de que el Estado mexicano cumpla, en sus ámbitos federal, estatal y de la Ciudad de México, con la obligación consignada en el octavo párrafo del artículo 4 constitucional el cual establece el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la correspondiente obligación a cargo de las autoridades competentes a que se les expida de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, reforma que se estima congruente con el principio constitucional referido.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en dotar a la Secretaría de Gobernación, con pleno respeto a la autonomía y a la distribución de competencias en materia de registro civil, de la función de coordinación para la homologación de los criterios y requisitos para la inscripción inmediata de los recién nacidos y la expedición de la primera acta de nacimiento que en su primera certificación por ministerio constitucional debe ser gratuita, en donde nuestra Carta Magna asigna al Estado el garantizar dicho derecho humano, lo que se califica de procedente en beneficio de las gobernadas y los gobernados, al considerarse que ello es una forma a través de la cual el Estado mexicano podrá cumplir con el mandato constitucional impuesto mediante reforma del día 17 de junio de 2014.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. La iniciativa en análisis no establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario establece una forma a través de la cual la autoridad federal pueda coordinar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

esfuerzos con las autoridades del Registro Civil de las entidades federativas y de la Ciudad de México en la unificación de criterios para el registro inmediato de los recién nacidos y la expedición gratuita de su primera acta de nacimiento, lo que a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece el respeto a la persona que promueve nuestra Carta Magna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto el diputado proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que el promovente sugiere la adición de una fracción VII Quinquies en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalando como principal motivo de su propuesta el contenido del octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que a dicho del iniciante se *“...plasmó el derecho a la identidad como parte integrante al reconocimiento al derecho a la vida que debe otorgar todo estado de derecho y de la cual todos los individuos gozan como derecho primordial...”* precepto que además declara el derecho de toda persona a *“...recibir de manera inmediata y gratuita la primera acta de nacimiento...”*.

A pesar de la existencia de ese mandato constitucional, el proponente argumenta que *“...este derecho se ejercita de manera desigual en cada estado de la República, existen estados donde el acta de nacimiento se expide de manera inmediata al momento del nacimiento de un menor, para lo cual debe existir una infraestructura y coordinación entre las instituciones de salud, es decir los hospitales, y los registros civiles que registran los nacimientos. Mientras que en otros estados de la República, como sucede en la Ciudad de México, los padres de un menor recién nacido*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

únicamente reciben un acta de alumbramiento, misma que debe ser entregada al registro civil al momento de realizar el registro, el cual puede ser semanas e incluso meses después del alumbramiento... ...a esto se suma la complicación de que dicha acta de alumbramiento, tiene una vigencia de no mayor a sesenta días, y posterior a este plazo los padres necesitan acudir nuevamente ante la instancia de salud para que vuelva a emitir una constancia de alumbramiento nueva...”.

Señala que la LXIV Legislatura se encuentra en proceso de análisis de un proyecto de Ley General que tenderá a armonizar y homologar los Registros Civiles cuya finalidad es resolver las desigualdades en los procedimientos de expedición, de entre otros trámites, las actas de nacimiento y a la vez reconoce la necesidad de que la Secretaría de Gobernación tenga “...las facultades necesarias para impulsar la homologación de criterios y facilidad en los trámites ante los diferentes registros civiles del país; tramites que datan de las Leyes de Reforma hace más de ciento cincuenta años...”.

Esta dictaminadora coincide con el planteamiento del promovente en el sentido de que es necesario establecer los mecanismos de coordinación tendientes a modernizar y homologar los criterios existentes entre los Registros Civiles respecto del registro inmediato del nacimiento y del trámite para la obtención gratuita de la primera acta de nacimiento, lo que no solamente beneficiará a la población usuaria sino que también permitirá al Estado mexicano cumplir a cabalidad con el mandato impuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el octavo párrafo de su artículo 4 a efecto de que cada recién nacido, independientemente del lugar de la República Mexicana en la que se produzca su alumbramiento sea registrada o registrado de manera inmediata y se entregue sin costo alguno su primera acta de nacimiento, por lo que su propuesta se estima procedente y oportuna, misma que se aprueba con algunas modificaciones por parte de esta dictaminadora.

Se procede al análisis de la porción normativa incluida por el promovente en su proyecto de Decreto, en donde respecto de su ubicación el Diputado García Soto incluir la fracción VII Quinquies, siguiendo el precedente legislativo al agregar en adverbio latino el número que corresponde a su propuesta, ubicación y numeración que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población se estiman adecuadas y procedentes.

Ahora bien respecto de la redacción contenida en la porción normativa el iniciante propone el siguiente texto:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“...VII Quinquies. Fomentar la homologación de criterios en materia de registro civil y garantizar mediante lineamientos de carácter general la expedición pronta, eficaz y oportuna de las actas de nacimientos a todo individuo en el territorio nacional...”

Conforme a dicho texto, esta dictaminadora identifica dos supuestos:

1. Fomento a la homologación de criterios en materia de registro civil, y
2. Garantizar mediante lineamientos de carácter general la expedición pronta, eficaz y oportuna de las actas de nacimiento a todo individuo en el territorio nacional.

Respecto de la primera facultad con la que se pretende dotar a la Secretaría de Gobernación se estima necesario considerar que dicha dependencia del Ejecutivo Federal ejerce actualmente conforme a las fracciones VII y XIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; así como coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto, además de poder auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos, en donde la función que el promovente sugiere vendría a complementar las funciones que actualmente ejerce la Secretaría, entre las que por la vía de la interpretación se podría deducir la que plantea, sin embargo, en atención al interés superior de la niñez previsto por el noveno párrafo del artículo 4 constitucional, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de todo ser humano a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y a la obtención gratuita de su primera acta de nacimiento es que se considera, con pleno respeto a la Soberanía y autonomía de los Estados y de la Ciudad de México y en atención a la división de competencias y facultades que ejerce la Federación y las entidades federativas en materia de Registro Civil es por lo que se considera necesario, que teniendo en cuenta la responsabilidad de vigilancia y auxilio que actualmente ejerce la Secretaría de Gobernación, modificar el contenido y alcance la porción normativa propuesta por el iniciante ya que a juicio de esta dictaminadora el fomento a la homologación de criterios es solamente una de las muchas acciones que tendrán que realizarse a efecto de que en su conjunto el Estado acate a cabalidad el mandato constitucional inserto en el octavo párrafo de su artículo 4 constitucional, siendo improcedente el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que dicha dependencia federal emita “lineamientos de carácter general” ya que los mismos estarían destinados al incumplimiento por carecer de sustento constitucional, siendo así esta dictaminadora teniendo en cuenta la finalidad del legislador proponente pone a su consideración la siguiente propuesta de modificación:

“...VII Quinquies. Coordinar, en colaboración con las autoridades competentes en materia de registro civil de los Estados y de la Ciudad de México, las estrategias y acciones de fomento, orientación, capacitación, desarrollo y difusión tendientes a la homologación del trámite para el registro inmediato de toda persona nacida en el territorio nacional y la expedición gratuita de la primera acta de nacimiento;...”

La presente redacción tiene la finalidad de señalar que la Secretaría de Gobernación con pleno respeto al principio de división de poderes y distribución de competencias, ejercerá acciones de coordinación y colaboración con las autoridades del Registro Civil de los Estados y de la Ciudad de México, que contribuyan a la homologación de los trámites de registro inmediato de nacimiento y a la expedición gratuita de la primera acta de nacimiento con lo que se da mayor claridad y certeza respecto de las autoridades administrativas con las que se habrá de establecer los mecanismos de diálogo y coordinación necesarios para que el derecho a que se refiere el presente dictamen se homologue a nivel nacional.

En forma adicional a lo anterior, es necesario establecer una denominación al Decreto que se presentaría al Pleno de esta Cámara de Diputados, ello en atención a que en la parte conducente de su iniciativa el proponente señala lo siguiente:

“Decreto por el que se adiciona una fracción VII Quinquies al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de registro civil”

Denominación que se estima necesario ajustar a efecto de que solamente se haga referencia de forma general al sentido de la reforma, siendo lo adecuado a juicio de esta dictaminadora el que se señale la adición del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que en forma particular el Artículo Único del proyecto de Decreto particularice el alcance de la reforma que es la adición de la fracción VII Quinquies, por lo que la denominación del Decreto quedaría redactado de la siguiente forma:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, respecto del contenido del Artículo Único contenido en la iniciativa el promovente sugiere la siguiente redacción:

“Único. Se adiciona una fracción VII Quinquies recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 27; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Redacción que como parte de los precedentes emitidos por esta Comisión de Gobernación y Población es necesario realizar ajustes de técnica legislativa para quedar como se muestra a continuación:

“Artículo Único. Se adiciona **la** fracción VII Quinquies en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Con las modificaciones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII Quinquies al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia de registro civil presentada por el Diputado Ulises García Soto del Grupo Parlamentario de MORENA, que cuyo texto de ser aprobado por esta Comisión de Gobernación y Población se sometería a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, conforme a lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona **la** fracción VII Quinquies en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a VII Quáter. ...

VII Quinquies. Coordinar, en colaboración con las autoridades competentes en materia de registro civil de los Estados y de la Ciudad de México, las estrategias y acciones de fomento, orientación, capacitación, desarrollo y difusión tendientes a la homologación del trámite para el registro inmediato de toda persona nacida en el territorio nacional y la expedición gratuita de la primera acta de nacimiento;

VIII. a XXIV. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Transitorio

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor **al** día siguiente **al de** su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las gobernadas y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII Quinquies en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a VII Quáter. ...

VII Quinquies. Coordinar, en colaboración con las autoridades competentes en materia de registro civil de las Entidades Federativas, las estrategias y acciones de fomento, orientación, capacitación, desarrollo y difusión tendientes a la homologación del trámite para el registro inmediato de toda persona nacida en el territorio nacional y la expedición gratuita de la primera acta de nacimiento;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII. a XXIV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de abril de 2021.



23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Abstención	49EF8C18BC6481BE1E2E71BA35DA 612A3503C51E57AEF41383ADD0A8A 07C6DC35A6689AF49FA86B7E5F492 341A892A677667D49F01096BA52D52 5649EEC0F1B2
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	A12A8C43825EF975EC150625DF6C5 6F9167B643C7C58DBAD0654B1BED 24977E44E392F54F2F83F960FC2E6A 4FF7D365236D56778BFA273A7165F A89AA6DEEE52
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	85770AB3087FA0F6DD5E6F7F82B56 3677A3BB2FDA4719A381C65AFE460 1EFC4D7F4F32A4B35011519ED0B4F AB1D9D6EE11751F4F8202D07A0B34 FD37680F7F3A
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	8339DB0E1C17BEFF599027056E61F B10C7782D41769FCE60779C0EEEE93 48D799E550D56573343BB104C77DA F12083536E46BDE51DF73E386209C C009E2AF33B3
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	D3C8021A5C1192C98C920EE0B3A8E 938C24320312FFCB7F2E5EC45EDF3 98F05D6DC92715393FA6BADD619D9 70A240281819DC71506CC5444CB61 EE74F2280427

23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

82BC6FE442146F36B1B10F6394E9F7
448A34205A35791265C615F276A8E8
52418E5B1921E0D064279AFBA1CF4
00168F74D51753CE567E79BB153C4
87A89579E4



Edgardo Chaire Chavero

Abstención

0102F3D9F8FD41CAF66579E79F7E0
F132986ABEFAC6F51492C5CFE6B1
DFB0CA8995E0D2C7F29509BCB9E5
ECAF6E1DE258EEE0A8621EEE17C4
07EB21325FE45AA



Felipe Fernando Macías Olvera

Abstención

C9B761670D75B0F4D1CEFB43A8108
4C29DA82BADD1E04BCD050717997
C0DCE55086D379F174A7215F8736C
89B378DB32FDB1098857A3F6C543C
262E6385C36C0



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

47DC484AF22DE557EF9FFD9C99154
849F0041A1104D1FF68A979C8CCB0
E8551B1D911575F2F308B9CEE31B1
2B42E3591C6C9CFFE64054C51C979
E75656C845F5



Flora Tania Cruz Santos

A favor

E32052D571CFCBE772DDB0202CDA
00B3F9FCB79A4ED530F67CF7394D8
F186D71D73A6ADC72D5AE8C6015E
487C71C77A1CE114ADF170789E4C3
A610280F51E765



Irene García Martínez

A favor

C9516CF79EA984A58C18426752622
B05094CAF27104BCF71889D9FED19
C7B14FACAC6959D90FFF61B045634
014CB5898EF6635FAAB83A020E347
B2681E2EA6DF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

A7C16DD5FD67797D1C36392B49921
E2B75BA6E5E847139F7BDCE94A79E
8000BEA5BF8287E365F640580AB0C
93521B06F65B8D796E50A5B183C585
469901C2F8A



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Ausentes

628050E09E29B5F663AB9D9923057D
916C0A4EEBB55DA5670A2665A3E07
EEC00284BF6E5A36781A16C8E3C01
45AF36BBAEDBC6E42792B36D338
22AEC1FF3AE4



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

6231658143B201BEAE5D8237ACD9C
0E386899AFEF186EC846B93B009E4
3E3D36AD2A1F217A4F845DAF407BC
89F69D7DC02025D49C9B93B1434BE
6A17960AB4CA



José Luis Elorza Flores

A favor

751FC185F4630002F8CAAE3E2A6FA
EBA918716110984ECB640CA075E64
5AFAD410AF2BED6B9F1A56E87795
D219E6F7482FFA00E188ACEA435F6
82D97C0FA1F5E



Leticia Martínez Gómez

A favor

746A9141832ABA16F5E54746867EBA
FFE68AD98BFB257200C05A933BAF5
66DC54682EA8AE221ABCBA1B66425
F5C0587804EDAAA221CE6890B4AB3
54C0295C765



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

A favor

0A438CFD33167C57498A3C7DD905F
5CCFE85CDD485CA980E8042F8EFE
91A39F827A15CB98A4DA7D0E691A3
C07859495B7A149478E349C0EA01B
54008CAB9F464



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

E84BB4D50A8B401123B3537BA771B
1FAC80AED06885D0BB49994AA62F8
74DBF63EE579AD70CFF85E4441051
7FEDD0FDE65589378A750467035250
0335EB2A673



Marco Antonio Hernández Arellano

Abstención

61D36052D9D8DA9F4FD1E9E6AAAF
9AC77FF5AB571AF71C05C3B71C
66DE7386CB07EA4893320FAA36926
003226EDC6BF91AC796F008F1F755
67AF39B2A5E67B



Marcos Aguilar Vega

Abstención

7F4628E43665C437C4C91F12C4BFF
48184ED86D1CBCDB4E9ECED5905A
C40A94EA9E8C893C96D376E148E34
77DDEB494E22B7B3A7E522DDF8EE
C5D3D7A6F4620D



María Del Carmen Almeida Navarro

Ausentes

2FA1F8DDB2736C8B638AFAEB44E7
FB207E05CF6F65DC353755F3E7B60
4CFB5106DC71B9CAE69B7D22E850
AD35C42944157BBAFDC5EBD28BD0
8C790D630311289



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

2DA4BE09DD4874FBAAEF2B269FC6
46B68BEBF48B8B660B846CDCB80D
10A2E26D2862458AE7AC2CA9F4405
470F0C98A3185F5EF4D1137E5D0CA
F0A46601FEA6C1



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

5A85965327B03CEDFD69EADD9B7B
1A57EBEAF9631025B81633F3A669A
8BA551A88DBE6263D6220D20947ED
AE541C25894133D5765D9C851E0B7
79C865F626EF6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Tagle Martínez

A favor

BCAEA49A50C6691BE5EA343ED9FA
EEBDBD43FAD571F77656179086281
7F86A9E9BCC23E6D09B814F7F3628
B196FA965974828E24EAF04302CB
8A3EB7D661CFD



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

10D6E4FDF3B6AEC8B6C74E4216339
C4AB73C97DD78944F31EB87F8240B
3C4B20FF3E011DBDF31E3ACA568A
D799343F1A3051876F165E81A350D3
7ADE2008335E



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

1BD9D8A504EF66B321A74595432367
6F590A47DB3BC5AA593C5F91ED308
C172EACDD29990127A6E4795BF23D
40EA88CB4D324D00B0EDD42AA1A2
E01261E8F0BB



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

13A4516BC645A75496C43203CF2597
DD3F6525C9D2444843A9EDB52D250
9C0B408728F004CF1D0E0485008E62
5516C568C45916B2BF46A3934BC94
84DD23FF12



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

BD48DB70C17047984FCE34BE30A0E
3D1DEBB50CA9E52B7DCEAE9F07F9
12F2A5B1D49EE2EA492416901D6B6
96175079CF5724B58C525FC6B5DBC
F0AA8A32F0B4A



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

841C21056FFDCFD895009EA4F9170
9E70742DF67C313B009C19C4E59BA
83C96FC292725BB0A45D7C1167AD1
B0036E313255876946316DBDBBE1B
4AA5CB27B307



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

23a Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:23

14 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

514ED924B2A9D8E6E4CD706D83BC
25D864EBD8E190276D10A7966748B
EF4FE2039DECBC1EF54820F3BB506
22C18324401F89EFC5D86A75BB730
253A7BC6F7D67



Valentín Reyes López

A favor

1B1AE0E776E5C71330AA367BD1189
A512023EAB1E784BB48EBA84066CE
FD55131B5CE24B943D386353AF4D4
058AB008626C6AA8D09251F8CEFE2
63B205C7B19A



Velia Laura Landeros García

A favor

D7FE054E34710B7D2DED324E12D40
366C38CE04B4E31E491B6D91319B7
B3E68C235F9E6F633F122FF86C5BF
307E58EDD9069D6AB109D1CF37201
D7326FBF493D



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

1B2E815DAC087AC3D219E29F0405B
8187B9A80998A30FAB0472D13A198
B22D509981A86F764BC66CFC12B76
EFE34952AA2E6AEA7D094672FB995
86B7CB24F0D3

Total 33